

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que la abogada ROSA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ, portadora de la T.P. 35.648 del C S J, aparece inscrita en el sistema, así como el correo electrónico que informó en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 4 de noviembre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro Ant., noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1753
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTO RIONEGOMEZ LIMITADA
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO CANTERO CORONADO PRUDENCIA DEL CARMEN CORONADO GARCÍA LINA MARCELA CANTERO TIRADO
RADICADO	05615 40 03 001 <b>2020-00544</b> 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Estudiada la demanda advierte el Despacho que la misma cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ARRENDAMIENTO RIONEGOMEZ LIMITADA contra MANUEL FRANCISCO CANTERO CORONADO, PRUDENCIA DEL CARMEN CORONADO GARCÍA y LINA MARCELA CANTERO TIRADO, por las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$413.000 por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$413.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$413.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$413.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 6 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. La suma de \$160.652, por concepto del servicio público de energía del periodo 5 de febrero al 5 de marzo de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 1 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. La suma de \$54.153, por concepto del servicio público de energía eléctrica del periodo 5 de marzo al 4 de abril de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde el 4 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la Doctora ROSA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ, portadora de la T.P. 35.648 del C S J, quien actúa en calidad de representante legal suplente de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre cuatro de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1744
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTO RIONEGOMEZ LIMITADA
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO CANTERO CORONADO PRUDENCIA DEL CARMEN CORONADO GARCÍA LINA MARCELA CANTERO TIRADO
RADICADO	05615 40 03 001 <b>2020-00544</b> 00
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medidas cautelares radicada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numerales 1 y 9 del C G P, en concordancia con el artículo 466 del ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **DECRETAR** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-105341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, de propiedad de la demandada PRUDENCIA DEL CARMEN CORONADO GARCÍA, identificada con C.C. 26.212.110. Oficiése a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien.

**SEGUNDO:** Decreta el embargo y retención de la quinta parte de lo que sobrepase el salario mínimo legal devengado por la demandada LINA MARCELA CANTERO TIRADO, identificada con C.C. 1.036.933.726, como empleada al servicio de la empresa AEROLICORES- HOGAR DE LOS LICORES, del municipio de Rionegro.

**TERCERO:** Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, noviembre 4 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1897**

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA**

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: ARRENDAMIENTO RIONEGOMEZ LIMITADA  
NIT 800072494-5  
Demandado: MANUEL FRANCISCO CANTERO CORONADO  
C.C. 15.609.622  
PRUDENCIA DEL CARMEN CORONADO GARCÍA  
C.C. 26.212.110  
LINA MARCELA CANTERO TIRADO  
C.C. 1.036.933.726  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00544 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

**"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 018-105341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, de propiedad de la demandada PRUDENCIA DEL CARMEN CORONADO GARCÍA, identificada con C.C. 26.212.110. Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.-----NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"**

La respuesta la debe enviar: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario  
020



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, noviembre 4 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1898**

Señor

**PAGADOR AEROLICORES- HOGAR DE LOS LICORES**

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: ARRENDAMIENTO RIONEGOMEZ LIMITADA  
NIT 800072494-5  
Demandado: MANUEL FRANCISCO CANTERO CORONADO  
C.C. 15.609.622  
PRUDENCIA DEL CARMEN CORONADO GARCÍA  
C.C. 26.212.110  
LINA MARCELA CANTERO TIRADO  
C.C. 1.036.933.726  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00544 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe: ---"**SEGUNDO:** *Decreta el embargo y retención de la quinta parte de lo que sobrepase el salario mínimo legal devengado por la demandada LINA MARCELA CANTERO TIRADO, identificada con C.C. 1.036.933.726, como empleada al servicio de la empresa AEROLICORES- HOGAR DE LOS LICORES, del municipio de Rionegro.*---"**TERCERO:** *Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*---"**NOTIFÍQUESE:** *MILENA ZULUAGA SALAZAR*---Juez"

La respuesta la debe enviar: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario  
02o